



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

GRPPyAT

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 121 -2023/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 14 AGO 2023

VISTO: El Informe N° 285-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT con Reg. Doc. N° 2770395 y Reg. Exp. N° 2034008, el Informe N° 230-2023/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEEyAT, el Informe N° 59-2023/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEEyAT-comp-glpr y el Reglamento Actualizado del Consejo de Coordinación Regional de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Consejo de Coordinación Regional conforma la estructura orgánica básica del Gobierno Regional, como una instancia de consulta y concertación del Gobierno Regional con las Municipalidades y representantes de la Sociedad Civil, conforme lo establece el artículo 191 de la Constitución Política del Estado y el artículo 2 de la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, para regular la participación de los Alcaldes Provinciales, Alcaldes Distritales y la Sociedad Civil en los Gobiernos Regionales y fortalecer el proceso de descentralización y regionalización;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2023/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 23 de marzo del 2023, se aprueba la conformación del Consejo de Coordinación Regional de Huancavelica, para el periodo marzo 2023 - febrero 2025;

Que, a tenor de lo señalado, mediante Informe N° 230-2023/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEEyAT, de fecha 26 de julio del 2023, la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial presenta para su aprobación el Reglamento Actualizado del Consejo de Coordinación Regional de Huancavelica que establece las normas específicas a las que se sujetará el Consejo de Coordinación Regional de Huancavelica para el adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones en el marco de la Ley N° 27902 que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el mismo que previamente fue revisado y validado en la primera sesión ordinaria del 24 de julio del 2023 conforme acta suscrita por los miembros del Consejo de Coordinación Regional de Huancavelica, periodo 2023-2025;

Que, en esa misma línea, mediante Informe N° 285-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT, de fecha de 31 de julio del 2023, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial solicita la aprobación mediante acto resolutivo del Reglamento Actualizado del Consejo de Coordinación Regional de Huancavelica, a fin de darle legitimidad;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 121 -2023/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 14 AGO 2023

normas modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Reglamento Actualizado del Consejo de Coordinación Regional de Huancavelica, documento que en calidad de anexo en dieciséis (16) folios, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DOCQ/egme

REGLAMENTO ACTUALIZADO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Naturaleza

El Consejo de Coordinación Regional conforma la estructura orgánica básica del Gobierno Regional, como una instancia de consulta y concertación del Gobierno Regional con las Municipalidades y representantes de la Sociedad Civil, conforme lo establece el artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2º de la Ley No.27902-Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867, para regular la participación de los Alcaldes Provinciales, Alcaldes Distritales y la Sociedad Civil en los Gobiernos Regionales y fortalecer el proceso de Descentralización y Regionalización.



Artículo 2º.- Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer normas específicas, a las que se sujetará el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, para el adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones en marco a la Ley No. 27902. Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



Artículo 3º. - De la Base Legal.

El presente Reglamento tiene como Base Legal las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú, Cap. XIV - Arts. 197 y 198.
- Ley de Reforma de la Constitución, Ley 27680 – Ley que modifica el Cap. XIV-Titulo IV, de la constitución Política del Estado, Art.191.
- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.
- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.
- Ley Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27902, para regular la participación de los Alcaldes Provinciales y la Sociedad Civil en los Gobiernos Regionales y fortalecer el proceso de Descentralización y Regionalización.
- Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, Ley N° 28013, fijando un plazo para la instalación de los Consejos de Coordinación Regional.
- Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, y su modificatoria Ley N° 29298.
- Ley N° 29053, Ley que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificando el artículo 11º de la Estructura Básica de los GORES.
- Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.



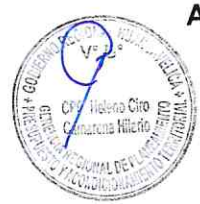
- Guía para el Plan de Desarrollo Regional Concertado, aprobado con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo No. 0028-2021/CEPLAN/PCD.
- Decreto Legislativo No. 1252 del 2016, Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Legislativo No. 1432 del 2018, modifica el D.L No, 1252 y deroga la Ley No. 27923 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Ley 27658 – Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado.

Artículo 4º.- Objetivo

El Consejo de Coordinación Regional tiene como objetivo; garantizar la participación concertada y el cumplimiento de los compromisos contraídos, entre el Gobierno Regional, los Gobiernos Locales y los representantes de la Sociedad Civil del departamento de Huancavelica, a fin de lograr el desarrollo sostenido y armónico del ámbito regional.

Artículo 5º.- Funciones

- Validación del Plan de Desarrollo Regional Concertado, previo a la aprobación del Consejo Regional.
- Verificar que el Presupuesto Participativo se sujete a la propuesta estratégica del Plan Desarrollo Regional Concertado y al Plan Estratégico Institucional Regional (PEI).
- Incidir para que el proceso de Presupuesto Participativo se desarrolle con anterioridad a la formulación y aprobación de la PMI regional, tomando en cuenta los resultados de procesos participativos anteriores.
- Participar activamente en los procesos participativos y responder a las convocatorias que realicen las autoridades regionales o locales.
- Emitir opinión sobre la Programación Multianual de inversiones, previamente a su aprobación.
- Coordinar con el Comité de Vigilancia el cumplimiento de las acciones acordadas en el Presupuesto Participativo Regional para garantizar la incorporación en la Programación Multianual de Inversiones (PMI) Regional y en el Presupuesto Institucional, de los proyectos de inversión priorizados en el proceso del presupuesto participativo regional.
- Proponer políticas, programas y proyectos de competencia regional, así como acciones en situaciones de emergencia.
- Elaborar, aprobar e implementar su plan de trabajo.
- Otras que le encargue la Gobernación Regional.



Artículo 6º.- Incompatibilidad de Funciones con el Gobierno Regional

El Consejo de Coordinación Regional no ejerce funciones ni actos de gobierno, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 11º B de la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley N° 27867.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 7º.- De la composición

El Consejo de Coordinación Regional para su funcionamiento estará compuesto por los siguientes miembros:

Plenos

1. El Gobernador Regional quién lo presidirá, pudiendo delegar tal función en el Vice Gobernador Regional.
2. Los alcaldes de las siete (7) provincias de la Región, pudiendo delegar excepcionalmente al primer regidor.
3. Los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil en un número de cinco (5).

Invitados o Accesitarios

El Consejo Regional invitará además a:

1. Los alcaldes distritales en número de siete (7), uno por cada provincia.
2. Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil en número de cinco (5).

Respondiendo a criterios de población e indicadores priorizados para alcaldes distritales y con mayor representatividad para organizaciones de sociedad civil. Para ambos casos debiendo ser rotativo.

Artículo 8º.- Organización

El Consejo de Coordinación Regional, para el cumplimiento de las funciones dispuestas, tiene la siguiente estructura orgánica:

a) **Órgano de Dirección.**

Presidencia del Consejo de Coordinación Regional

b) **Órgano Consultivo y de Concertación**

Miembros del Consejo de Coordinación Regional.



c) Órgano de Apoyo

Secretaría Técnica

Artículo 9º.- Funciones del Presidente del Consejo de Coordinación Regional.

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b) Dirigir la elaboración participativa y aprobación del Plan de Trabajo.
- c) Dirigir, coordinar y supervisar la formulación del Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- d) Garantizar la formalidad de las deliberaciones y disponer la ejecución de los acuerdos.
- e) Dirigir y presidir la participación activa de los miembros del CCR, en el proceso del Presupuesto Participativo anual, en mérito al marco normativo vigente.
- f) Acudir a las convocatorias que realicen las autoridades regionales y locales sobre desarrollo departamental.



Artículo 10º.- Funciones de los Miembros del Consejo de Coordinación Regional.

- a) Participar activamente en todas las acciones que el CCR desarrolle
- b) Participar en la elaboración, aprobación e implementación del Plan de Trabajo.
- c) Emitir opinión consultiva y concertada sobre el Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- d) Participar activamente en las distintas fases del proceso participativo y en cada uno de los talleres, verificando que el desarrollo del mismo se sujete a la propuesta estratégica del PDCR y al PEI regional.
- e) Incidir para la incorporación en la Programación Multianual de Inversiones y en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional, de los proyectos priorizados en el Presupuesto Participativo.
- f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el proceso del Presupuesto Participativo y determinar acciones necesarias para la implementación de los acuerdos.
- g) Otras que le encargue o solicite la Presidencia del CCR.



Artículo 11º.- Funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Regional.

- a) Presentar al Consejo de Coordinación Regional en forma oportuna los documentos de trabajo para su análisis respectivo.

- b) Preparar la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias según sea el caso, en coordinación con el CCR.
- c) Registro, actualización y conservación del Libro de Actas de las Sesiones, aperturado notarialmente.
- d) Comunicar los acuerdos a las instancias pertinentes del Gobierno Regional.
- e) Actualizar la reglamentación de la Conformación del Consejo de Coordinación Regional y de los representantes de la Sociedad Civil.
- f) Preparar la información técnica para la exposición de la Rendición de Cuentas.
- g) Organizar y coordinar reuniones de trabajo con los representantes del Equipo Técnico a fin de tomar acuerdos sobre el desarrollo de las diferentes fases del proceso participativo, con suscripción de actas.
- h) Organizar y efectuar el seguimiento del desarrollo de los diferentes talleres del proceso participativo.
- i) Consolidar los resultados del Proceso Participativo anual y su presentación al Consejo Regional para su aprobación, e incorporación a la PMI regional y en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional.
- j) Otras que le encomiende el Consejo de Coordinación Regional.



CAPÍTULO II

PROPORCIONALIDAD Y EXTINCIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE PARTICIPANTES

Artículo 12º.- Proporción de Participación de los Alcaldes Provinciales y Representantes de la Sociedad Civil

La proporción de participación de los Alcaldes y de la Sociedad Civil en el Consejo de Coordinación Regional como miembros plenos será del 60 % (Sesenta) y 40 % (cuarenta) respectivamente.

Artículo 13º.- Extinción de la Designación

La designación de los miembros del Consejo de Coordinación Regional es irrenunciable, no obstante, se extingue por las siguientes causales:

- a) Por revocación de la designación por parte de las organizaciones a las que representa.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dejar de residir de manera injustificada en la región por más de 06 meses continuos o acumulados, en un período de un año.
- d) Por condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad por delito doloso.

- e) Por inhabilitación en la representación de la organización a la cual representa.
- f) Por incapacidad física, moral o mental acreditada.

Artículo 14°.- Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil

Las organizaciones e instituciones privadas que podrán participar en el Consejo de Coordinación Regional con representatividad multiprovincial son:



Organizaciones de la Sociedad Civil:

- a) Federación Departamental de Comedores Populares.
- b) Federación Departamental de Club de Madres.
- c) Federación Departamental de Comunidades Campesinas.
- d) Sindicatos de Trabajadores.
- e) Organizaciones de Mujeres.
- f) Organizaciones de Jóvenes.
- g) Mesas de Concertación de Lucha Contra la Pobreza.
- h) Federación Regional de Criadores de Camélidos Sudamericanos Huancavelica.
- i) Otras Organizaciones.

Organismos e Instituciones Privadas:

- a) Universidades.
- b) Colegios Profesionales.
- c) Asociaciones Civiles.
- d) Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo – ONGs.
- e) Cámara de Comercio.
- f) Asociaciones o Gremios (Empresariales, Laborales, Agrarios, de Productores o Comerciantes).
- g) Organismos de Cooperación Técnica Internacional.
- h) Fundaciones.
- i) Iglesias.
- j) Asociaciones de Personas con Discapacidad.
- k) Partidos Políticos.

l) Otros Organismos e Instituciones Privadas.

Artículo 15°.- De la Incompatibilidad

Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y regional.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

PROCESO DE REGISTRO Y ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL



Artículo 16°.- Institución del Consejo de Coordinación Regional

La elección de los representantes de la sociedad civil y la instalación del Consejo de Coordinación Regional, se llevará a cabo dentro de los primeros sesenta días naturales del año correspondiente.

Artículo 17°.- Periodo de vigencia de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.



Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un periodo de dos (2) años, por los delegados de las organizaciones de nivel regional, debidamente inscritos en el registro que apertura el Gobierno Regional.

Artículo 18°.- Convocatoria General para el Proceso de Elección de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil



La convocatoria se efectuará por un espacio de 10 días calendarios, una vez aprobado el reglamento del Consejo de Coordinación Regional, debiendo las organizaciones de la Sociedad civil designar a su delegado y complementar los requisitos y formalidades exigidos. La convocatoria deberá tener la más amplia cobertura a nivel regional.

Artículo 19°.- Inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil



Las Organizaciones de la Sociedad Civil indicadas en el artículo 13° del presente Reglamento podrán solicitar su inscripción de acuerdo al procedimiento establecido por el Gobierno Regional, para cuyo efecto deberán de acreditar: personería jurídica, y un mínimo de tres (3) años de actividad institucional comprobada y ser organización de nivel regional y/o provincial.

Al segundo día de iniciado la convocatoria, se dará inicio a la inscripción de Organizaciones por espacio de 10 días hábiles.

La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial por intermedio de su Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Acondicionamiento Territorial, recepcionará las solicitudes de inscripción

y procederá a su calificación, verificando para tal efecto el cumplimiento de los requisitos exigidos por Ley. Los resultados de admisión o denegatoria de inscripción, serán publicados en el portal de transparencia del Gobierno Regional de Huancavelica.

Artículo 20°.- Requisitos para la Inscripción de Organizaciones.

Los requisitos exigidos para la inscripción son:

- a) Solicitud de inscripción.
- b) Copia del Documento de Constitución (Escritura Pública).
- c) Copia de Inscripción en Registros Públicos.
- d) Copia del acta de la reunión y/o asamblea en la que acuerdan su participación y designación de su delegado y/o representante.
- e) Copia del documento de identidad del representante elegido.



Artículo 21°.- Requisitos de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil

- a) Ser miembro activo de la Organización Civil a la cual representa.
- b) Contar con residencia de no menos de tres años en la región.
- c) Ser mayor de edad.
- d) No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidos en el artículo 14° de la Ley de Elecciones Regionales.



Artículo 22°.- Ratificación de Organizaciones Inscritas.

Las Organizaciones inscritas en el proceso anterior, serán convocadas a las elecciones solicitándoles ratificar o reemplazar a su representante.



Artículo 23°.- Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

La Gerencia Regional Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, actualizará los Registros de las Organizaciones de la Sociedad Civil del ámbito regional, con las organizaciones aptas para su participación en el proceso de elección. El registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de orden.
- b) Fecha de Inscripción.
- c) Tipo de Organización de la Sociedad Civil.
- d) Actividad que realiza.
- e) Nombre del representante.



- f) Dirección de la organización.
- g) Dirección domiciliaria del representante.
- h) Teléfono y/o correo electrónico.

Artículo 24°.- Publicación de las Organizaciones Aptas para el Proceso de Elección.

La Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Acondicionamiento Territorial publicará el resultado de selección de las organizaciones aptas, para participar en el proceso de elección, al día siguiente de culminado la inscripción y el registro de organizaciones.

Artículo 25°.- Observancia a solicitud de Inscripción y Registro.

La organización de la Sociedad Civil, que no cuente con los requisitos establecidos en el artículo 17° del presente reglamento, será observado; debiendo el representante de la organización subsanar en un plazo de 24 horas la documentación observada o faltante, caso contrario se denegará automáticamente la solicitud de inscripción.



Artículo 26°.- Aprobación del Registro de las Organizaciones aptas para el proceso de elección.

El registro de Organizaciones de la Sociedad Civil que cumplan con los requisitos pertinentes para el proceso de elección, será aprobado con acto resolutivo por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.



Artículo 27°.- Impugnación

Las impugnaciones serán resueltas por la instancia que emitió el acto administrativo para el caso de reconsideración, y por la Gobernación Regional, para el caso de apelaciones, debiendo ser resueltas cada una de ellas de 24 a 72 horas, dependiendo del grado de impugnación.



CAPÍTULO II

PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 28°.- Instancias encargadas del Proceso Electoral.



La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, en su calidad de Secretaría Técnica del CCR; es la encargada del cumplimiento del Proceso Electoral de los representantes de la Sociedad Civil como miembros del Consejo de Coordinación Regional.

Artículo 29°.- Comité Electoral

El Comité Electoral vela por el cumplimiento de los requisitos electorarios, resuelve las impugnaciones a los que hubiere lugar, proclama los resultados, representa la máxima autoridad, en todo el proceso electoral

Para la conformación del Comité Electoral; el Gobernador Regional cursará la invitación a las autoridades de instituciones de la jurisdicción departamental ajenos a la estructura orgánica del Gobierno Regional.

El Comité Electoral estará conformado por tres (3) integrantes, con los cargos de Presidente, Secretario y Vocal; la designación en los mencionados cargos se realizará previa reunión de coordinación de los integrantes, sobre el cual serán autónomos para determinar la forma y/o mecanismo de designación.

La fecha señalada para el acto electoral se le comunicará como mínimo con dos (02) días de anticipación.



Artículo 30°.- Quórum y porcentaje requeridos para la elección.

El Comité Electoral se reunirá en el local de votación a las 8.30 de la mañana e instalará la mesa de sufragio a las 8:50 a.m. El Comité Electoral podrá instalarse con dos representantes.

Para dar inicio a la elección, se requiere más del 50% del número de delegados de las organizaciones de la Sociedad Civil debidamente registradas e inscritas. De no contar con el quórum se realiza una segunda convocatoria pasado los 30 minutos. Con los resultados de esta convocatoria se procede a las elecciones, con los delegados asistentes.



Artículo 31°.- Electores y Candidatos

La lista de delegados electores será publicada 24 horas antes de la elección, en el mismo recinto donde se llevará a cabo la votación.

Los electores y candidatos a la elección de la Sociedad Civil para conformar el Consejo de Coordinación Regional, participarán acreditados con acto resolutivo.



Artículo 32°.- Supervisión del Proceso Electoral

El Jurado Nacional de Elecciones actuará como ente de supervisión del Proceso Electoral, tal cual establece el artículo 11° A de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; para lo cual el Gobernador Regional, cursará la invitación correspondiente.

Artículo 33°.- Implementación para el Proceso Electoral.

Los materiales necesarios para el proceso electoral lo conforman las cédulas de votación, la lista de asistencia, el acta electoral, tampones, tinta indeleble, lapiceros, papeles en blanco, una pizarra acrílica, plumones, una cabina secreta y 01 ánfora.

Así mismo, se elaborará una lista de candidatos aptos a la elección y se preverá un modelo de marcado correcto de la cédula.



Artículo 34°.- Cédula de Votación

Cada cédula de votación, contará con recuadros debidamente numerados, cada número representa a una organización de la Sociedad Civil. La correspondencia entre los números y las organizaciones se da por orden alfabético.

Una vez concluida cada fase del escrutinio, el Comité Electoral destruirá las cédulas de votación.

Artículo 35°.- Lugar de Votación

Estará ubicado en la Sede del Gobierno Regional. En caso de cambiar el lugar de votación se comunicará oportunamente. La votación se iniciará a las 9:00 am. y culminará a las 11:00 am.



Artículo 36°.- Representantes a Elegir

Se elegirán cinco (5) representantes de las organizaciones de la sociedad civil, siendo un (1) representante de Organizaciones de Empresarios y Productores, un (1) representante de Organizaciones de Mujeres, y tres (3) representantes de Otras Organizaciones de la sociedad civil quienes serán designados como miembros del Consejo de Coordinación Regional por un período de dos (2) años.



Excepcionalmente, en caso de no contar con organizaciones inscritas, en las representaciones de Empresarios y Productores, y de Mujeres; los cinco (05) miembros designados para el CCR se elegirán de los inscritos y aptos del grupo de Otras Organizaciones, a fin de no interrumpir o postergar el proceso electoral.

Artículo 37°.- Convocatoria a Elecciones

Se iniciará al día siguiente de la culminación de las impugnaciones, con la publicación y amplia difusión de la relación de las organizaciones calificadas y el nombre de sus delegados; por espacio de 06 días hábiles.



Artículo 38°.- Procedimiento de Elección

Al siguiente día útil de concluida la convocatoria para la elección, se llevará a cabo el acto electoral.



El voto será secreto y obligatorio; la elección se determinará conforme lo indica las cédulas de votación. Los delegados electores procederán a emitir su voto, luego de identificarse con su documento de identidad ante el Comité Electoral; pasará a la cámara secreta a emitir su voto, marcando en la cédula el número del candidato de su preferencia. Para lo cual el Comité entregará las cédulas correspondientes de las Organizaciones a elegir.

Previamente el Comité Electoral pasará lectura por dos veces del listado de organizaciones según su agrupación, y presentará a los delegados representantes.

Culminada la votación, el Comité procederá al escrutinio y conteo por cada agrupación; los representantes elegidos serán los más votados por

mayoría simple. En el caso de Otras Organizaciones, se considerará como elegidos a los 03 representantes con mayor votación. En caso de empate se procederá inmediatamente a una votación directa con todos los delegados asistentes, siendo ganador el más votado por mayoría simple, de persistir la igualdad, el Comité Electoral decidirá por el criterio más adecuado para elegir al ganador.

El Presidente del Comité Electoral, anunciará el resultado de la votación y los electos ganadores.

Artículo 39°.- Acta electoral de la sesión de votación.

El Acta Electoral contendrá las Actas de Instalación, Sufragio y Escrutinio, con la siguiente información:

- a) El número de electores que sufragaron
- b) El número de votos alcanzados por cada una de las organizaciones.
- c) La cantidad de votos nulos y en blanco obtenidos.
- d) El nombre de la organización de la Sociedad Civil elegida como representante ante el Consejo de Coordinación Regional, así como el nombre del delegado representante.



Artículo 40°.- Escrutinio y Acta Electoral.

El escrutinio se llevará a cabo por cada tipo de agrupación, en presencia de los delegados votantes, siendo el secretario del Comité Electoral el encargado de anotar la contabilidad de votos.

Los resultados serán anotados en el acta electoral, que será suscrita en tres ejemplares por el Comité Electoral, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

- a) Un ejemplar para el presidente del Comité Electoral.
- b) Un ejemplar para la Gobernación Regional
- c) Un ejemplar para el Jurado Nacional de Elecciones.



Artículo 41°.- Inasistencia a Elecciones.

Los delegados electores que no concurren a la votación imposibilitan la participación de su organización civil correspondiente. Sólo en casos debidamente justificados el delegado elector podrá ser reemplazado por otro integrante de la Organización, para lo cual deberá presentar una carta de acreditación del mismo; esto sólo para efectos de emitir el voto, pues el representante designado permanece como tal para asistir a la reunión de instalación y reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Coordinación Regional.



Artículo 42º.- Publicación de los resultados del Sufragio

A las veinticuatro horas (24) de haber culminado el sufragio electoral, se publicará la relación de las organizaciones y representantes elegidos conforme a las actas de escrutinio suscritas, en el portal de transparencia del Gobierno Regional.

Artículo 43º.- Impugnación contra el resultado del Sufragio

Las impugnaciones a los resultados de la elección, relativas a la logística o votación deben presentarse, antes que el Comité Electoral declare los resultados oficiales.

Los interesados que interponen impugnaciones deben contar con las evidencias necesarias para sustentarlas.

La absolución de las impugnaciones presentadas se realizará en el periodo de 48 a 72 horas después del día de elecciones, a cargo del Comité Electoral, salvo que se determine realizar un nuevo sufragio electoral, acto que debe llevarse a cabo máximo en los diez (10) días calendarios siguientes.



Artículo 44º.- Acreditación de Representantes Electos al Consejo de Coordinación Regional.

Los miembros del Comité Electoral; serán los encargados de informar a la Gobernación Regional, del resultado del Proceso Electoral, de los representantes elegidos de la Sociedad Civil, como miembros del Consejo de Coordinación Regional, para el periodo elegido.



La Gobernación Regional, mediante acto resolutivo correspondiente aprobará la conformación del nuevo Consejo de Coordinación Regional de Huancavelica.

Artículo 45º.- Instalación del Consejo de Coordinación Regional.

El Consejo de Coordinación Regional de Huancavelica, se instalará a los doce (12) días posteriores a la publicación del resultado del Proceso Electoral de los representantes de la Sociedad Civil. Acto en el cual se juramentará a todos los integrantes del Consejo de Coordinación Regional, miembros plenos e invitados o accesitarios, designados por el Consejo Regional. También se le otorgará la Resolución correspondiente de acreditación como miembros activos de pertenencia al Consejo de Coordinación Regional de Huancavelica.



CAPITULO III

DESIGNACIÓN DE LOS ACCESITARIOS

Artículo 46º.- Representantes invitados o accesitarios.

La determinación de los miembros invitados ó accesitarios; es responsabilidad del Consejo Regional, para ello deberá tomar en cuenta la

proporcionalidad establecida normativamente: 60% de alcaldes distritales (01 por cada provincia) y 40% de representantes de la Sociedad Civil.

TITULO CUARTO

CAPITULO I

RÉGIMEN DE SESIONES

Artículo 47°.- Sesiones Ordinarias



El Consejo de Coordinación Regional, se reunirá ordinariamente dos (02) veces al año para opinar sobre los asuntos contemplados en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del presente Reglamento; en los meses de junio y noviembre de cada año; la hora, fecha y lugar es fijado por el Gobernador Regional en su calidad de Presidente del Consejo de Coordinación Regional; siendo la naturaleza de las sesiones de concertación y de consulta.

Artículo 48°.- Sesiones Extraordinarias



El Consejo de Coordinación Regional se reunirá en forma extraordinaria en la fecha y hora fijada en la convocatoria que efectuará el Gobernador Regional, para opinar sobre cualquier asunto o consulta que requiera el Gobierno Regional, asimismo podrá ser convocada a pedido del 50% de sus miembros.

Artículo 49°.- Quórum para las Sesiones



El quórum para la instalación y sesión válida del Consejo de Coordinación Regional, es la mayoría absoluta de sus miembros.

En caso de no existir el quórum reglamentario, se convocará a dos citaciones para el mismo día; si para la primera citación no existiera el quórum necesario, la sesión se llevará a cabo en la segunda citación con los asistentes.

Artículo 50°.- Suspensión de la Sesión



Instalada la sesión, esta puede ser suspendida solamente por causas de fuerza mayor comprobadas, con cargo a continuar en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla, de no ser posible, la Presidencia fijará la fecha de reinicio, notificando a todos los miembros con la debida anticipación.

Artículo 51°.- Quórum para Votaciones

Siendo la naturaleza del Consejo de Coordinación Regional de consulta y concertación, los acuerdos son adoptados por consenso o mayoría.

Artículo 52°.- Obligatoriedad del Voto.

Los integrantes del Consejo de Coordinación Regional asistentes a la sesión, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.

Artículo 53°.- Acta de Sesión

En cada sesión se levantará un Acta, que contendrá la relación de los asistentes, así como el lugar, fecha y hora en que se ha llevado a efecto, los puntos de deliberación, cada acuerdo de manera independiente. El acuerdo expresará claramente el sentido de la o las decisiones adoptadas.

El Acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del Consejo de Coordinación Regional, al final de la misma sesión, debiendo el Secretario Técnico certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizará la ejecución inmediata de lo acordado.

Cada Acta, luego de aprobada, es firmada por el Presidente, el Secretario Técnico y por los miembros asistentes.



CAPITULO II
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 54°.- Dietas, Viáticos u otro Tipo de Asignación.

Los representantes del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, en ningún caso perciben dietas, viáticos u otro tipo de asignación del Gobierno Regional, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.



TITULO QUINTO

CAPITULO I
RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS



Artículo 55°.- Responsabilidad de Funcionarios.

El incumplimiento de los procedimientos señalados en el presente reglamento, genera responsabilidad de los funcionarios comprometidos desde el proceso de formalización administrativa hasta la ejecución de la misma.

TITULO SEXTO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primero. - Encargar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, actualizar y/o modificar los procedimientos para la inscripción y registro de las organizaciones de la sociedad civil y para el proceso electoral, establecidos en el reglamento vigente, buscando garantizar una elección democrática y transparente, para lo cual podrá asesorarse con el organismo electoral competente.



Segundo. - La primera sesión del Consejo renovado de Coordinación Regional será convocada por el Gobernador Regional, una vez acreditados los miembros elegidos, para la elaboración y aprobación de su Plan de Trabajo del periodo correspondiente.



Tercero. - Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán vistos en sesión extraordinaria, mediante acuerdo del Consejo de Coordinación Regional.

